Santiago de Cali, 14 de diciembre del 2021

Doctor
CARLOS HERNÁN OCAMPO RAMÍREZ
Secretario de las Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO OTRO SÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 1.360-12.14-0136 DEL 18 DE MAYO 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - ASOCIACIÓN RED UNIVERSITARIA DE ALTA VELOCIDAD DEL VALLE DEL CAUCA – RUAV.

En atención se realiza la solicitud de modificación de los certificados de disponibilidad presupuestal del presente contrato de prestación de servicios, debido a un cambio en las condiciones técnicas del sistema financiero SAP de la Gobernación del Valle, y proceder a cambiarlos acorde a la nueva ruta de disponibilidad presupuestal establecida para el contrato, es importante aclarar que este contrato sigue con su respaldo presupuestal para su ejecución. Al respecto de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

DOCUMENTO REQUERIDO	DOCUMENTO EN CARPETA	OBSERVACIONES
Solicitud de OTRO SÍ	SI	Manifiesta las razones por las cuales resulta necesario hacer el ajuste al contrato con único oferente con la empresa ASOCIACIÓN RED UNIVERSITARIA DE ALTA VELOCIDAD DEL VALLE DEL CAUCA – RUAV. con el fin de modificar los certificados de disponibilidad presupuestal.
Proyecto OTRO SI	SI	Se proyecta otro sí modificatorio con el fin de modificar la apropiación presupuestal del contrato de prestación de servicios No. 1.360-12.14-0136 del 18 de mayo 2021 y actualizarlos de acuerdo a la nueva ruta de disponibilidad presupuestal establecida para el contrato. por estas razones resulta necesario hacer el ajuste al contrato con único oferente de conformidad con la normatividad legal vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Viabilidad del OTRO SI	SI	Que el principio de la autonomía de la voluntad rige la decisión del contratante para realizar modificaciones contractuales.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	SI	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: 1-1001/1153/2-310005101274/3350202020020000/PI33-101274/1/2/02/01: LIBRE DESTINCION/SRIA DE LASTECNOLOG/FORTA DEL ACOSIS INN/Infraest Tecno y Sist Inf/ADMINISTRAR EL SISTE Proyecto: PI33-101274 FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVA CDP: 3500007845 del 16/12/2021 por $17.000.000 (Diecisiete Millones de Pesos M/cte). APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: 1-1001/1153/2-310005101274/3350301010040000/PI33-101274/1/2/02/01: LIBRE DESTINCION/SRIA DE LASTECNOLOG/FORTA DEL ACOSIS INN/Modelo Integ de Plan MIPG/ADMINISTRAR EL SISTE Proyecto: PI33-101274 FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVA CDP: 3500007846 del 16/12/2021 por $5.000.000 (Cinco Millones de Pesos M/cte),

Que dicha modificación se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

De acuerdo con la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración de OTRO SÍ MODIFICATORIO, por lo que se procede a impartir visto bueno en el componente jurídico a los documentos remitidos y a la minuta de OTRO SÍ MODIFICATORIO a suscribirse con la empresa ASOCIACIÓN RED UNIVERSITARIA DE ALTA VELOCIDAD DEL VALLE DEL CAUCA – RUAV, para proceder a la publicación y aprobación por ambas partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la

Contratación Pública – SECOP II.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,



GLORIA ESPERANZA OSORIO LEMOS
Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión
Secretaria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Redacto y Transcribió: Ana Milena Plaza Ortiz – Contratista
Reviso: Leandro Andrés Estupiñán Gómez – Profesional Contratista